

# ¿Qué es un ERTE? DIFERENCIAS, DERECHOS, LEGISLACION...



UNIÓN EUROPEA  
FONDO SOCIAL EUROPEO  
*El Fondo Social Europeo invierte en tu futuro*



# ERTE

Las siglas responden a expediente de regulación temporal de empleo.

# ERE

Desvinculación definitiva con la empresa, el trabajador pasa al desempleo durante el tiempo que se haya considerado que la actividad estará frenada.

## ¿Quién puede realizar un ERTE?

“Cualquier empresa/ sector que se encuentre afectado por la declaración del estado de alarma y el coronavirus”

# MI EMPRESA ME HA COMUNICADO QUE HACE ERTE

## ¿NÓMINA?

-Si tu contrato se suspende significa que se suspende la obligación de prestación de servicios del trabajador y de abono de salarios del empresario. Desde ese momento, **no vas a seguir cobrando tu nómina**, pero tendrás acceso a las prestaciones por desempleo, podrás cobrar el paro. El periodo de suspensión se considera como efectivamente cotizado a todos los efectos (artículo 24 del citado Real Decreto Ley).

-Cobrarás tu nómina de forma proporcional a las horas que trabajes, y percibirás la prestación por desempleo por las horas no trabajadas

## ¿DESEMPLEO (PARO)?

Sí, se reconoce el derecho a la prestación contributiva por desempleo a las personas trabajadoras afectadas, tanto si en el momento de la adopción de la decisión empresarial tuvieron suspendido un derecho anterior a prestación o subsidio por desempleo como si careciesen del período mínimo de ocupación cotizada para causar derecho a prestación contributiva, o no hubiesen percibido prestación por desempleo precedente.

En todos los casos se requerirá que el inicio de la relación laboral o societaria hubiera sido anterior al 18 de marzo de 2020. (artículo 25 del Real Decreto Ley 8/2020).

Además, y en todo caso, se reconocerá un nuevo derecho a la prestación contributiva por desempleo, con las especialidades respecto a la cuantía y duración enumeradas en el citado artículo 25 del Real Decreto 8/2020.

# MI EMPRESA ME HA COMUNICADO QUE HACE ERTE

## ¿AGOTO EL DESEMPLEO (PARO)?

No, **no computa** el tiempo en que se perciba la prestación por desempleo de nivel contributivo que traiga su causa inmediata de las citadas circunstancias extraordinarias, a los efectos de consumir los períodos máximos de percepción establecidos. (artículo 25 del Real Decreto Ley 8/2020).

## ¿CÓMO LO TRAMITO?

Será **tramitada de oficio** la inscripción como demandante de empleo a todas las personas que se encuentran en un ERTE.

# MI EMPRESA ME HA COMUNICADO QUE HACE ERTE

## ¿DURANTE CUANTO TIEMPO?

Mientras se mantenga la situación extraordinaria derivada del COVID-19.

## ¿A QUIEN AFECTA?

Las medidas extraordinarias en materia de cotizaciones y protección por desempleo serán de aplicación a los afectados por los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada que se tramiten a partir del 18 de marzo de 2020 y también a los comunicados, autorizados o iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto-ley, siempre que deriven directamente del COVID-19.

# MI EMPRESA ME HA COMUNICADO QUE HACE ERTE

## ¿QUIÉN TOMA ESTA DECISION?

Corresponde a la empresa la decisión sobre la aplicación de medidas de suspensión de los contratos o reducción de jornada.

La empresa deberá dar traslado de dicha decisión a los representantes de los trabajadores y a la autoridad laboral.

## ¿REQUISITOS DE LA EMPRESA?

Se pueden tramitar expedientes de regulación temporal de empleo (ERTE) cuando existan las siguientes causas:

- Fuerza mayor.
- Causas económicas, organizativas, técnicas o de producción.

# MI EMPRESA ME HA COMUNICADO QUE HACE ERTE

## ¿QUIÉN Y COMO SE COMUNICA ESTA DECISION AL SEPE?

La comunicación del ERTE al SEPE la debe realizar la empresa cumplimentando una solicitud colectiva con información relativa a la empresa, la persona representante de la misma y las personas afectadas por la suspensión o reducción de jornada, así como los datos necesarios para el reconocimiento de las prestaciones siguiendo los modelos proporcionados que figuran en la página web del Servicio de Público de Empleo Estatal (SEPE)

# MI EMPRESA ME HA COMUNICADO QUE HACE ERTE

## ¿ERTE POR FUERZA MAYOR?

Un ERTE por fuerza mayor se entiende como aquella causa que, generada por hechos o acontecimientos voluntarios, imprevisibles, externos al círculo de la empresa, imposibilita temporalmente la actividad laboral.

<https://www.aragon.es/en/coronavirus/laboral/empresas/erte-fuerza-mayor>

<https://www.aragon.es/en/coronavirus/laboral/empresas/erte-otras-causas>

## ¿ERTE POR CAUSAS ECONÓMICAS, ORGANIZATIVAS... ?

- Causas económicas: Cuando de los resultados de la empresa se desprenda una situación económica negativa o una disminución persistente de su nivel de ingresos ordinarios o ventas durante tres trimestres consecutivos.
- Causas organizativas: Cuando se producen cambios, entre otros, en el ámbito de los sistemas y métodos de trabajo del personal o en el modo de organizar la producción.
- Causas técnicas: Cuando se produzcan cambios en el ámbito de los medios o instrumentos de producción.
- Causas de producción: Cuando se produzcan cambios en la demanda de los productos o servicios que le empresa pretende colocar en el mercado.





Más información:

<https://www.aragon.es/en/coronavirus/laboral>